

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como del transporte y eliminación de residuos urbanos y asimilables a urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbanos y protección de los ciudadanos y del medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia, haciendo especial mención a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Reglamento que la desarrolla, a la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y al Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006) de 7 de enero de 2000, sin olvidar la legislación aplicable en la Comunidad de Castilla y León: el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios, su modificación (Decreto 218/1995, de 19 de octubre) y la Orden que lo desarrolla (Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), el Plan Director Regional de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla y León de 31 de mayo de 1990 y su modificación de 5 de marzo de 1998.

I.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 2. – Actuaciones municipales.

La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

La limpieza de aceras, tanto públicas como privadas, estará a cargo de los servicios municipales, con las excepciones que se relacionan en el artículo siguiente, de cuya limpieza tienen obligación los particulares siguiendo las directrices que establezca, en cada caso, la Alcaldía.

Artículo 3. – Obligaciones de los particulares.

3.1. Limpieza de los locales de negocios, situados en la planta baja, en la longitud de la acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

3.2. Limpieza de las calles de dominio particular, tales como urbanizaciones cerradas, cuyas aceras no pertenezcan a la red viaria pública.

3.3. Obligación de las Comunidades de propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, de mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes.

3.4. Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos cerrados según la Normativa Urbanística vigente en el Municipio.

3.5. Obligación de los que estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades, en un radio de 25 metros durante el horario en el que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

3.6. La misma obligación se establece para los dueños de establecimientos de restauración y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas o similares, así como la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

3.7. Obligación de los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería, de instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos en ellas acumulados se efectuará por dichos titulares, que habrán de depositarlos en bolsas cerradas en el contenedor correspondiente.

3.8. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido realizada la carga o descarga.

3.9. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Este precepto también es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

3.10. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte evitando que caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas. Si a pesar de ello, se ensuciasen, la empresa responsable de la obra tendrá la obligación de dejarlas limpias diariamente al finalizar la jornada laboral, y siempre antes de las 20 h.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

3.11. Obligación de retirar los sobrantes y escombros producidos por la ejecución de pequeñas obras en la vía pública tales como canalizaciones, tapado de calas o similares dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos. Entre tanto, deberán dejarse debidamente amontonados, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Si éstos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

3.12. En obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores

adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar, o análogos, sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el punto anterior.

3.13. En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor. La nieve o hielo recogido se depositará a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

Artículo 4. - Prohibiciones.

4.1. Se prohíbe arrojar a la vía y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

4.2. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o los haga parcial o totalmente inutilizables para el uso al que están destinados.

4.3. Se prohíbe realizar cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- b) Reparar, cambiar el aceite o verter otros líquidos de vehículos en las vías y espacios públicos.
- c) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- d) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre las vías públicas.
- e) Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno.
- f) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

4.4. Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública, salvo que por la tipología de la construcción no exista otra posibilidad.

4.5. Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, excepto en lugares habilitados al efecto, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad. La propaganda electoral colocada en periodos legalmente autorizados será retirada en un plazo máximo de quince días naturales tras la celebración de las elecciones por el Ayuntamiento, siempre que estén colocados en los sitios habilitados para tal fin

II.- LIMPIEZA DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 5. – Actuaciones municipales.

El Ayuntamiento colaborará en la limpieza y eliminación de las pintadas, carteles pegados o cuando no se pueda imputar la responsabilidad al autor de dicha actuación.

Artículo 6. – Obligaciones.

6.1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y graffitis, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo anterior.

6.2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

Iguals precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las 9 horas.

6.3. Los inquilinos o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, o análogos cuidarán el cumplimiento de la obligación de mantener limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a tal objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

6.4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable lo comunicará al Ayuntamiento, que procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable. Si no es posible localizar al responsable, el costo de la limpieza lo ha de asumir la propiedad del inmueble.

Artículo 7. – Prohibiciones.

7.1. Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en el mobiliario urbano o en inmuebles públicos.

7.2. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

III.- RETIRADA DE RESIDUOS.

Este apartado comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de desechos y residuos, relativos a la presentación y entrega de los mismos para su recogida selectiva, transporte, eliminación, gestión, recuperación y reciclaje.

Artículo 8. – Actuaciones municipales.

La recogida y transporte de residuos será fijada por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horarios que se establezcan, efectuándose la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

De la recepción de residuos domiciliarios y urbanos se hará cargo el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 9. – Prohibiciones.

9.1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente de la Comunidad de Castilla y León y del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia. Previas las autorizaciones referidas, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado o valorización.

9.2. Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos residuos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

9.3. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado de la limpieza, salvo previa concertación de dicho servicio.

IV.- RESIDUOS URBANOS EN GENERAL.

Se entiende por residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, empresas, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos, y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los mencionados lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados y los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los colores de los contenedores dedicados a la recogida selectiva serán los mismos que los establecidos para el resto del territorio nacional:

- Contenedores de vidrio: color verde.
- Contenedores de papel: color azul.
- Contenedores de envases ligeros: color amarillo.
- Contenedores de la fracción orgánica: color marrón.

Artículo 10. – Obligaciones.

10.1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada

sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables de cuantos daños se produzcan en el caso de haber falseado u omitido información.

10.2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los haga peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

10.3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

10.4. El Ayuntamiento irá aplicando el principio de "quien contamina paga" y las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, pudiendo imponer las tasas necesarias para que la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores.

Artículo 11. – Prohibiciones.

11.1. En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar los 40 cm, fundamentalmente cuando se trate de maderas, hierros, escombros o materiales que debido a su dureza puedan afectar a los mecanismos de los sistemas de recogida.

V.- RESIDUOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS O ASIMILABLES.

Artículo 12. – Actuaciones municipales.

La recogida de residuos domiciliarios se realizará en el período y con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento. Esta recogida será diurna, estableciéndose un horario desde las 7,00 hasta las 13,00 horas.

Artículo 13. – Obligaciones.

13.1. La presentación de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en los recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

13.2. Obligación de separar los residuos en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas, ropa usada y restos de poda y jardinería, cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, en cuyo caso, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

13.3. Los residuos orgánicos y los envases, se presentarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita. El resto de los residuos se depositarán en cada uno de los recipientes destinados a tal fin, en las zonas que el Ayuntamiento disponga para realizar una recogida selectiva de los mismos.

13.4. Aquellos establecimientos que generen residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados o sobre los que se pueda realizar cualquier aprovechamiento, tienen la obligación de depositarlos en los contenedores dispuestos a tal fin.

13.5. Si una entidad, pública o privada, tuviera que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales, tendrá que solicitar su retirada al Ayuntamiento quien pasará el correspondiente cargo según la tasa establecida en las ordenanzas fiscales, por el transporte a los centros de eliminación y/o tratamiento de residuos.

13.6. El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- Sólo se depositarán residuos urbanos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, por tanto, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, restos de poda y jardinería u otros diferentes a orgánicos o asimilables.
- Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 cm, antes de depositarlos.
- En el caso del contenedor destinado a papel y cartón se plegarán las cajas para que ocupen un volumen menor en el interior de dicho contenedor.
- Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
- No se cambiará de sitio sin autorización municipal.

Artículo 14. – Prohibiciones.

14.1. Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, pastoso o líquido.

14.2. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

14.3. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

VI.- RESIDUOS PROCEDENTES DE LA LIMPIEZA DE ZONAS VERDES.

Artículo 15. – Actuaciones municipales.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda, puerta a puerta, que se prestará solo a fincas urbanas. Todos aquellos que precisen utilizar dicho servicio deberán comunicar al Ayuntamiento la necesidad de retirada de este tipo de residuos, previo abono de la tasa correspondiente, y mediante la concertación de cita para su realización. El régimen fiscal de las prestaciones del servicio de recogida de restos vegetales se regirá por las distintas Ordenanzas fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

Artículo 16.- Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.

Los poseedores o productores de restos vegetales tienen derecho a:

- Recibir la prestación del servicio de recogida de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de los restos vegetales.
- Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos.

- Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.
- Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.
- Ser informado del destino final de los restos vegetales.
- Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16.bis – Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales.

Los poseedores o productores de restos vegetales quedan obligados a:

16.bis.1.- Entregar los restos vegetales en las siguientes condiciones:

- Los restos de poda más duros, o asimilables a ramaje se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud, ni los 30 Kg. de peso.

- Los demás residuos de jardín, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedente de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico con capacidad máxima de 100 l, cerradas correctamente, de forma que en ningún caso puedan perder parte de su contenido. Estas bolsas se depositarán en el lugar que indiquen los servicios técnicos municipales, o directamente en las instalaciones del punto de almacenamiento temporal de residuos o Punto limpio municipal en el horario de apertura del mismo.

16.bis.2.- Depositar únicamente restos vegetales en el interior de las bolsas.

16.bis.3.- No depositar restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.

16.bis.4.- Hacerse cargo de las molestias y/ o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

16.bis.5.- Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, legislación de residuos y demás legislación ambiental aplicable.

VII.- RESIDUOS RECUPERABLES Y VALORIZABLES.

Artículo 17. – Actuaciones municipales.

La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos, se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:

- Contenedores específicos (papel y cartón, envases ligeros, vidrio y ropa usada).
- Separación domiciliaria (envases, vidrio, papel y cartón).
- Puntos limpios (voluminosos, inertes, especiales y aceites).
- Entrega en los puntos de expedición (medicamentos, radiografías, eléctricos y electrónicos).

Artículo 18. – Obligaciones.

18.1. Obligación de separar los residuos domiciliarios en cuatro bloques: envases ligeros, vidrio, papel y cartón y materia orgánica en cuanto estos contenedores estén disponibles.

18.2. Deberán ser depositados en el interior de los distintos contenedores colocados en las calles según las indicaciones que en ellos se reflejen, con la finalidad de facilitar su reciclado, reutilización o valorización.

VIII.- RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.

Artículo 19. – Obligaciones.

19.1. Toda solicitud de licencia de obras incluirá el volumen estimado de escombros y su lugar de depósito, conservando al menos durante los tres meses siguientes el justificante de entrega de los mismos.

19.2. Los escombros procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias podrán ser depositados en un Vertedero de Residuos Inertes Autorizado, en un Centro Autorizado para el Reciclaje de Escombros o en el Punto de almacenamiento temporal de residuos o Punto Limpio,. También podrán ser retirados por los servicios municipales, previo aviso al Ayuntamiento. En este caso, los productores o poseedores de dichos residuos deberán abonar la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, en los plazos y forma en ella establecidos.

19.3. Los residuos y materiales de este apartado sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el ~~art. 3.13~~ **art. 3.12** de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido, así como la tasa legalmente establecida.

19.4. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen en ellos otros residuos.

Artículo 20. – Prohibiciones.

20.1. Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos urbanos, los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

20.2. Se prohíbe almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras o de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción como ladrillos, cemento o arena.

20.3. Se prohíbe depositar dichos escombros en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

IX.- TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DEL VACIADO O MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Artículo 21. – Obligaciones.

21.1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, en su solicitud de licencia de obra han de incluir el volumen total de escombros o tierras que no

se van de utilizar en la misma obra y que se han de llevar a Vertedero o Centro de Reciclaje, en ambos casos, autorizados por la Comunidad de Castilla y León.

21.2. En la concesión de la licencia se incluirá una fianza que será proporcional al volumen de tierras y escombros que es necesario depositar en Centro Autorizado. El objeto de esta fianza es el de evitar vertidos indiscriminados en lugares no autorizados, que posteriormente ha de retirar el Ayuntamiento.

21.3. Finalizada la retirada de las tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará relación detallada de los vales de Vertedero Autorizado o Centro Autorizado de Reciclaje donde se han depositado. Estos vales incluirán los datos referentes a la fecha, a la matrícula del camión y al volumen vertido.

De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente depositada.

Artículo 22. – Prohibiciones.

22.1. Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, zonas rurales, calles y viales públicos.

X.- ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS REALIZADAS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 23. – Obligaciones.

23.1. Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia. Del mismo modo, y en caso de que fuese necesario el corte de la vía pública, deberá ponerse en conocimiento, con suficiente antelación, de la Alcaldía, y acogerse, en el caso de ser autorizada, a las normas que se establezcan para la realización de la misma.

23.2. Si estas obras no se encuentran valladas los restos deberán ser retirados diariamente, al término de cada jornada.

23.3. Los escombros procedentes de dichas obras sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados cuya colocación requerirá de autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

XI.- MUEBLES Y ENSERES.

Artículo 24. – Actuaciones municipales.

Los servicios municipales competentes retirarán con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento aquellos muebles o enseres de los que deseen desprenderse los vecinos, previa solicitud y abono por parte de los interesados de la tasa correspondiente, y mediante la concertación de cita para su realización.

Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el Punto de almacenamiento temporal de residuos o Punto Limpio, durante los días y las horas de apertura del mismo.

Artículo 25. – Prohibiciones.

25.1. Se prohíbe depositar en la vía y espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones recolectores de los residuos domiciliarios, excepto la noche anterior una vez prevista su recogida.

XII.- VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 26. – Actuaciones municipales.

Se considerará que un vehículo está abandonado cuando cumpla con las características del artículo 71, apartado a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de otra legislación que sea de aplicación.

En esos casos, los servicios municipales procederán a la retirada de vehículos situados en las vías y terrenos públicos aptos para la circulación o en las vías que, sin tener tal aptitud, sean de uso común o sean privadas pero utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación se requerirá al propietario del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992 antes mencionada.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Artículo 27. – Obligaciones.

27.1. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos.

XIII. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 28. – Actuaciones municipales.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito, cuando se trate de animales de compañía, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo o recreativo.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

El animal se entregará en bolsa cerrada, resistente a su peso y opaca.

Artículo 29. – Obligaciones.

29.1. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 30. – Prohibiciones.

30.1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

30.2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.

La sanción por incumplimiento de cualquiera de las dos prohibiciones será la que se establece en la legislación vigente.

XIV.- PILAS Y ACUMULADORES.

Artículo 31. – Obligaciones.

31.1. Los ciudadanos deberán entregar sus pilas y acumuladores usados en los distintos puntos de recogida que serán publicitados debidamente por el Ayuntamiento. A todos ellos se les dotará de un distintivo de "Establecimiento colaborador".

También podrán depositar las pilas en el Punto de almacenamiento temporal de residuos o Punto Limpio del Ayuntamiento, Durante los días y las horas de apertura del mismo, así como en las oficinas del Ayuntamiento durante el horario de atención al público.

XV.- RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS O ESPECIALES.

Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 956/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en Convenios internacionales de los que España sea parte.

Serán considerados como industriales especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 32. – Obligaciones.

32.1. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, que entren en la consideración de tóxicos o peligrosos, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, almacenamiento o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo alguno para las personas o el medio ambiente. Independientemente de lo anterior, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Comunidad de Castilla y León como productor de estos residuos.

32.2. Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad. Estas instalaciones dispondrán de autorización de la Comunidad de Castilla y León y estarán dirigidas por un gestor autorizado.

32.3. Los residuos deberán depositarse en vertederos de seguridad o recibir el adecuado tratamiento físico-químico que les haga perder su peligrosidad o toxicidad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar. Esta responsabilidad recae en el gestor, cuando dichos residuos se les hayan entregado de acuerdo con la normativa vigente.

32.4. Los productores de residuos peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- Separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma en que reglamentariamente está determinada.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados, así como el destino de los mismos.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Presentar un informe anual a la Administración Pública competente en el que se deberá especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
- Informar inmediatamente al Ayuntamiento y a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Disponer de planes de emergencia ante cualquier derrame, fuga o escape de estos residuos.
- En tanto se procede a su retirada, disponer de un local específico que cumpla con la legislación vigente sobre almacenamiento de residuos peligrosos o especiales.

XVI.- RESIDUOS SANITARIOS.

Se consideran residuos sanitarios todos aquellos generados en Centros Sanitarios, cualquiera que sea su estado incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido.

El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como Grupo I (Residuos sanitarios asimilables a urbanos) y aquellos otros especificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios de la Comunidad de Castilla y León y la orden que lo desarrolla (Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio).

Los residuos sanitarios desinfectados en autoclave, y que, por tanto, no suponen un riesgo de infección, tendrán, a todos los efectos, el carácter de residuos sanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 33. – Obligaciones.

33.1. Los residuos sanitarios asimilables a urbanos deberán separarse de todos los demás grupos de residuos y depositarse en los contenedores apropiados.

33.2. Los envases para la recogida de residuos sanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir la norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200 y según establezca la normativa municipal para los residuos sólidos urbanos (artículo 5 del Decreto 204/1994).

33.3. A los efectos de su recogida o transporte, los residuos procedentes de actividades médico-quirúrgicas estarán separados de los otros servicios o actividades de restauración con el fin de evitar contagios o infecciones, y serán gestionados directamente por el Centro Sanitario.

33.4. Si la entrega de residuos sanitarios se hace a una persona física o jurídica que no posea debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

33.5. Los residuos sanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de Abril. Los poseedores de estos residuos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su valorización o eliminación, en las condiciones que determina la presente Ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo establecido en la presente Ordenanza.

XVII.- OTROS RESIDUOS.

Se incluyen en este epígrafe todos los residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquéllos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 34. – Obligaciones.

34.1. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados o caducados están obligados a entregarlos al Ayuntamiento,

proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación, abonando el coste del servicio.

XVIII.- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 35. – Obligaciones.

35.1. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente. Tampoco se crearán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora. Ni se provocarán incomodidades por el ruido o los olores o se atentará contra los paisajes y lugares de especial interés.

35.2. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos son competencia de la Comunidad de Castilla y León y, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

35.3. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

35.4. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 36. – Prohibiciones.

36.1. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

XIX.-POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta Ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, si no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 37. – Infracciones y sanciones.

37.1. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los Textos normativos a los que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ordenanza, y siempre dentro del ámbito de las competencias municipales en ellos reconocidas, el Alcalde podrá sancionar las infracciones con las cuantías que se relacionan a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta que las infracciones LEVES serán sancionadas con multas de hasta 750 €, las GRAVES con multas de hasta 1.500 € y las MUY GRAVES con multas hasta 3.000 €, sin perjuicio de que, el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

37.2. Se considerará una infracción LEVE el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes artículos: 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 16.bis.1, 16.bis.2, 16.bis.4, 16.bis.5, 18.1, 18.2, 19.1, 19.4, 21.2, 23.1, 23.2, 27.1, 29.1, 33.1 y 33.5.

37.3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 9.3, 14.3, 20.1 y 25.1 serán consideradas como infracciones LEVES.

37.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 3.4, 3.5, 3.9, 3.10, 3.12, 4.2, 10.1, 10.2, 16.bis.3, 19.2, 19.3, 21.1, 21.3, 23.3, 33.2, 33.3, 34.1 y 35.1 serán consideradas como infracciones GRAVES.

37.5. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 7.1, 7.2, 9.2, 11.1, 14.1, 14.2 y 20.2 serán consideradas como infracciones GRAVES.

37.6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 32.1, 32.2, 32.3, 32.4, 33.4, 35.2, 35.3 y 35.4 serán consideradas como infracciones MUY GRAVES.

37.7. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 9.1, 20.3, 22.1 y 36.1 serán consideradas como infracciones MUY GRAVES.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos a las que se han hecho referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado al inicio de este capítulo, la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por

resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.

Artículo 38. – Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

XX.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente ordenanza en el Concejal que corresponda.

XXI.- DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Provincia.